Núm. 16 Sábado 18 de Enero de 1908 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión | Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Enero)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los pueblos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.º Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.º El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 138

CIRCULAR

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza, en comunicación fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. se sirva ordenar á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos hubiere individuos de tropa con licencia trimestral pertenecientes á la primera compañía de Sanidad Militar, lo manifiesten con urgencia á este Gobierno militar, con expresión de sus nombres, á fin de expedirles pasaporte para que se incorporen á su destino según se ha ordenado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando á los Alcaldes den cumplimiento á cuanto se interesa en la preinserta comunicación.

Tarragona 17 de Enero de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 139

Con esta fecha digo al Alcalde de Bot lo siguiente:

«Visto el oficio de esa Alcaldía solicitando autorización para ordenar el pago del gasto diferible de 550 pesetas, consignadas en presupuesto con destino á las fiestas cívico-religiosas que anualmente se celebran en esa población, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien concederle la autorización solicitada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 17 de Enero de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 140

Puertos

Habiéndose solicitado por este Gobierno civil por D. José Sabaté Pallarés, Presidente del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro en Amposta, se deslinde la zona marítima en la parte que afecta á la concesión para construir cuatro canales de desagüe que le ha sido otorgada por Real orden de 11 de Septiembre de 1907, por ser indispensable para el cumplimiento de algunas de las cláusulas prescritas en la concesión, y debiendo efectuarse dicho deslinde por los Ministerios de Hacienda, Fomento y Marina, según se previene en el artículo 2.º de la vigente ley de Puertos, se anuncia al público la práctica de las operaciones del deslinde referido, á fin de que las Corporaciones y personas interesadas puedan reclamar precisamente por escrito, ante este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Tarragona 16 de Enero de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 141

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Moratorias

Deseosa esta Delegación de que las Corporaciones y particulares que tengan débitos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas conozcan lo dispuesto en el art. 12 de la ley de Presupuestos para el corriente año que publica la *Gaceta de Madrid* del día 1.º del actual, y se acojan á los beneficios que dicho precepto les concede, les hace saber por medio de este *Boletín oficial* que quedarán relevados del pago de los recargos y multas, excepto en la parte que pueda corresponder á tercera persona, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses que terminarán en fin de Marzo próximo, abonando, además del importe de la liquidación del débito principal, el interés legal del 5 por 100 en concepto de demora, desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen, y también quedarán libres de la responsabilidad en que hubieren incurrido los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza dentro del mismo plazo, y los que, teniendo reclamaciones pendientes de resolución definitiva, hagan la misma declaración, aunque solo exista expediente de comprobación.

Transcurrido el plazo señalado, se procederá contra los deudores que no opten á las ventajas indicadas á realizar los descubiertos que les resulten en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Tarragona 16 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

Núm. 142

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Examinado el expediente promovido por el Ingeniero Director de las obras del Pantano de Riudecañas para la expropiación forzosa de varios terrenos con destino á las indicadas obras.

Resultando que durante el período informativo se ha presentado una re-

clamación por D. José Parés Llorens, propietario de Riudecañas y vecino de esta capital, alegando que á pesar de poseer una finca y una acequia enclavada dentro de la zona de las obras, no ha sido incluido en la correspondiente relación nominal de propietarios, acompañando al efecto una escritura en que consta que es dueño de un local que antes era molino harinero conocido por «Molí de la Costa» con su balsa y acequia con 105 metros de terreno de cultivo, hallándose también comprendidas las aguas que se recogen en la presa denominada del «Molí de la Vila», los miércoles, sábados y domingos de todas las semanas, con más los sobrantes de los restantes días.

Resultando que el Ingeniero Director manifiesta que efectivamente quedan comprendidos dentro del embalse del pantano en construcción, la presa llamada del «Molí de la Vila» y 280 metros de la acequia á que se refiere el recurrente; que tanto la presa como la acequia continuarán prestando su servicio aún después de ejecutadas las obras, por medio de una tubería que atraviesa aquéllas; que el Sr. Parés no es exclusivo propietario de la acequia, puesto que tienen derecho á las aguas que por la misma circulan los huertos de Dalt y del Grós y hasta el pueblo de Riudecañas, pues utiliza las aguas para su lavadero público; que por esta causa no se ha incluído la misma entre los terrenos que han de ser expropiados y que estando ruinosas y casi abandonadas, tanto la presa como la acequia, ha recabado de los usuarios, por medio del Ayuntamiento, la oportuna autorización para verificar las obras.

Considerando que de las manifestaciones del Ingeniero y de los términos de la escritura se desprende que de la expresada acequia tienen tan solo derecho al agua otros vecinos, pero sin obstar á que el terreno que ocupa pertenezca al Sr. Parés, pues consta como dueño de la misma, sin perjuicio del uso del agua para otros propietarios.

Considerando que si se trata de practicar obras en la expresada acequia, es lógico que el terreno que ocupa sea incluído en el expediente de expropiación forzosa, pues como dueño del mismo podrá impedir siempre, por los medios señalados en el Código civil y en la ley de Enjuiciamiento, que sean lesionados sus derechos de propiedad, sin perjuicio de que la indemnización no llegue á alcanzar á las aguas que discurren por dicha acequia, si se ha obtenido el permiso de los respectivos usuarios.

Considerando que en los demás extremos de la nómina de propietarios á quienes ha de expropiarse terrenos, no se ha formulado reclamación alguna y puede ser desde luego aprobada.

Visto lo informado por la Comisión provincial, el art. 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 25 de su reglamento;

El Sr. Gobernador civil ha resuelto, con fecha 30 de Diciembre último, lo siguiente:

1.° Decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos que en el término municipal de Riudecañas son necesarios para la construcción del pantano de aquel nombre y se detallan en la relación rectificada publicada en el *Boletín oficial* de 27 de Agosto de 1907.

2.° Dar por incluido en dicha relación rectificada al propietario de la presa y acequia D. José Parés Llorens, figurando en el último lugar de dicha relación rectificada; y

3.° Insertar este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, notificándose además individualmente por conducto de la Alcaldía de Riudecañas á los propietarios afectados, á los efectos prevenidos en el art. 19 de dicha ley, como asimismo comunicarlo á la División hidrológica del Ebro para su conocimiento y el de la Junta de Obras del pantano de referencia.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil y en virtud de las atribuciones que me confiere la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y á los efectos prescritos en el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 15 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 143

Aguas

Al Presidente de la Sociedad anónima «La Industrial», domiciliada en Barcelona, digo con esta fecha lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por la Sociedad anónima «La Industrial», domiliada en Barcelona, solicitando la concesión de 120 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales derivada del río Ebro, término municipal de Tiveoys y sitio denominado Azud de Cherta.—Vistos los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial. —Resultando que el expediente se ha tramitado según previene la instrucción de 14 de Junio de 1883.—Resultando que dentro del plazo de treinta días, señalado en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentación de reclamaciones se ha formulado una por D. Julio Bielsa en su nombre y en el de D. Ignacio Coll, como representantes de la Sociedad «Fuerzas Motrices del Ebro».—Resultando que en el expediente aparecen los documentos necesarios para acreditar en favor de la Sociedad recurrente la propiedad de los terrenos que han de ocuparse con las obras proyectadas, según se previene en el art. 2.° de la antes citada instrucción y la carta de pago del depósito que á tenor de lo prescrito en el 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la aplicación de la ley general de Obras públicas, ha tenido que efectuarse en la Caja general de Depósitos por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de establecerse en terrenos de dominio público.—Considerando que según se desprende del informe de la Jefatura de Obras públicas la reclamación de los Sres. Bielsa y Coll no tiene fundamento si la toma de agua no se eleva de nivel.—Considerando que el proyecto se ajusta á la realidad, resultando el salto supuesto y por consiguiente la posibilidad racional de ejecutar la obra proyectada.—Considerando que según datos oficiales en el estiage el caudal de agua en el río Ebro y sitio donde se proyecta la derivación, desciende hasta 56 metros cúbicos por segundo de tiempo, caudal que descontando los 21 metros cúbicos relativos al canal de la izquierda y de 13 que en junto pertenecen, según el peticionario, á los molinos de su propiedad, llamados de Andreu y González, deja un remanente de 6 metros cúbicos por segundo de tiempo.—Considerando que el proyecto establece la toma aprovechando el antiguo azud llamado de Cherta, por donde lo verificaban los molinos antes citados, sin modificar la altura de coronación y por consiguiente sin temor á que se perturbe el actual régimen del río, ni perjudique los intereses ribereños.—Considerando que reconocido el derecho de prioridad del canal de la izquierda al aprovechamiento de los 21 metros cúbicos por segundo que le corresponde de dotación no existe diferencia en el fondo entre las condiciones propuestas para la concesión por la Jefatura de Obras públicas y por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, toda vez que aun concediendo sólo los 99 metros cúbicos por segundo en ellos se consideran comprendidos los 21 pertenecientes á aquel aprovechamiento preferente, puesto que en muchas épocas del año no conduce el río dicha cantidad.—Considerando que no hay perjuicio alguno para tercero en que los 21 metros cúbicos, en las épocas en que el río los conduce, se utilicen por la Sociedad concesionaria hasta que el canal de la izquierda sea un hecho.—Considerando que igualmente están garantidos los derechos de dicho canal ajustando la concesión á las cláusulas fijadas por la Jefatura de Obras públicas que con los distingos propuestos por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.—Considerando que el espíritu del dictamen de la Comisión provincial armoniza con los criterios sustentados por dicho Consejo y Jefatura de Obras públicas.—Considerando que según el art. 218 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 compete al Gobernador de la provincia conceder las autorizaciones de la índole de la que se trata; el Sr. Gobernador ha resuelto acceder á lo solicitado por la Sociedad anónima «La Industrial», bajo las prescripciones siguientes: 1.ª Se autoriza á la Sociedad anónima «La Industrial» para derivar del río Ebro por el canal llamado de Cherta, en el término municipal de Tiveoys, 120 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo, siempre que la corriente los conduzca, respetando los aprovechamientos existentes, destinados exclusivamente á la producción de fuerza motriz, siendo reintegrados á su cauce en toda su pureza una vez hayan rendido su energía potencial.—2.ª Se ejecutarán las obras con extricta sujeción al proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Maese en Tarragona en 30 de Noviembre de 1906.—3.ª Deduciéndose que la «Industrial» ó quien su derecho hubiese tiene derecho preferente á los 13 metros cúbicos de agua por segundo que en la actualidad viene aprovechando, se le reconoce así, pero sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho que pudiera demostrarse civilmente.—4.ª Darán principio las obras en un plazo de seis meses á contar de la fecha del otorgamiento de esta concesión, debiendo quedar terminadas en el de cuatro años á partir de la misma fecha.—5.ª Antes de dar principio á las obras se procederá á su replanteo, que será comprobado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad y otro se entregará al concesionario, conservándose el tercero en el archivo de la oficina de Obras públicas de la provincia.—6.ª No se modificará el nivel de la antigua coronación de la presa de Cherta que se ha de utilizar para la toma.—7.ª A responder del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión el peticionario depositará una fianza importando el 5 por 100 del presupuesto de las obras que ocupan terreno del dominio público y que asciende á 3.207'93 pesetas.—8.ª La concesión se hace á perpetuidad y sin perjuicio de tercero. —9.ª Una vez terminadas las obras se pasará por el concesionario aviso por escrito al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien practicará luego por sí ó delengando á un Ingeniero, un minucioso reconocimiento de aquellas, y si de este se deduce que están bien ejecutadas y con arreglo á todas las prescripciones de la concesión, se consignará en acta, que se levantará por triplicado, dando á sus ejemplares el mismo destino que á los de la correspondiente al replanteo.—10.ª Quedará encargada la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la inspección y vigilancia de las obras y del uso de aquellas en todo tiempo á fin de cerciorarse de que se cumplen todas las condiciones que además de las generales de las disposiciones vigentes, corresponden á esta concesión; La falta de alguna de ellas dará lugar á la caducidad de la misma.—11.ª Serán de cuenta del concesionario, todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, reconocimiento é inspección de las obras, los que se abonarán en la forma que dispongan las instrucciones vigentes en la fecha en que se cumplimenten dichos servicios. —12.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y servidumbres existentes, y siendo responsable el concesionario de los daños ocasionados por incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores y quedará sujeto al pago de las indemnizaciones correspondientes á todo daño causado por las obras durante su ejecución ó explotación.—13.ª Caducará la concesión por falta en el cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, y en tal caso la caducidad llevará consigo la pérdida de la fianza á que se refiere la cláusula séptima.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y en virtud de lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Tarragona 16 de Enero de 1908.—El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 144

EDICTO

Término municipal de Pallaresos.— Débitos por responsabilidad administrativa.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo de la zona recaudatoria del partido de Tarragona.

Hago saber: Que en méritos de la acumulación de los expedientes de apremio incoados contra el Ayuntamiento de Pallaresos que instruye esta Agencia ejecutiva por débitos de varias multas impuestas á dicho Ayuntamiento y no satisfechas, y por responsabilidad administrativa recaída contra la referida Corporación por el impuesto de consumos de los años 1903 y 1904 respectivamente, declarada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á los cuales se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles para responder de las cantidades que resultan en descubierto para con la Hacienda; y para que llegue á conocimiento de los mismos, se hace público por medio del presente edicto que con fecha 28 de Octubre de 1907 fué dictada por esta Agencia ejecutiva la siguiente:

Providencia.—Conforme lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuvieran fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nombres de los deudores y fincas embargadas

Pablo Alujas Fortuny.—Una casa situada en el casco de esta población y calle Alta, señalada de núm. 2; de valor 500 pesetas.

José Solé Vallvé.—Una casa situada en el casco de esta población y calle de la Plaza; de valor, 1.875 pesetas.

Antonio Solé Gibert.—Una casa situada en el casco de esta población y calle Alta; de valor 1.150 pesetas.

Juan Bofarull Carbonell.—Una casa situada en el casco de esta población y calle del Arrabal; de valor 450 pesetas.

Así, pues, conforme dispone la instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de fecha 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Pallaresos 11 de Enero de 1908.—Juan Voltas.

Núm. 145

EDICTO

Término municipal de Pobla de Mafumet.—Débitos por responsabilidad administrativa.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo de la zona recaudatoria del partido de Tarragona,

Hago saber: Que en méritos de la acumulación de los expedientes de apremio incoados contra el Ayuntamiento de Pobla de Mafumet, Alcalde y Depositario del mismo, que instruye esta Agencia ejecutiva por débitos de varias multas impuestas á dicho Ayuntamiento y no satisfechas y por responsabilidad administrativa recaída contra la referida Corporación por el impuesto de consumos de los años 1903, 1904 y 1905 respectivamente, declarada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, á los cuales se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles para responder de las cantidades que resultan en descubierto para con la Hacienda, y para que llegue á conocimiento de los mismos se hace público por medio del presente edicto que con fecha 4 de Noviembre de 1907 fué dictada por esta Agencia ejecutiva la siguiente:

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuvieran fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nombres de los deudores y fincas embargadas

Juan Mir Huguet.—Una finca rústica en este término y partida denominada «Serras», plantada de algarrobos, olivos, secano y viña, de cabida un jornal y cinco céntimos; de valor 900 pesetas.

Otra del mismo deudor.—Una finca rústica situada en este término y partida denominada «Sequieta», compuesta de regadío, su cabida 80 céntimos de jornal; de valor 1.600 pesetas.

José Rubió Montserrat.—Una casa situada en el casco de esta población y calle de Morell, señalada de núm. 4; de valor 475 pesetas.

Así, pues, conforme dispone la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda de fecha 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto para que surta los efectos oportunos.

Pobla de Mafumet 11 de Enero de 1908.—Juan Voltas.

Núm. 146

EDICTO

Contribución rústica.—1.º al 4.º trimestres de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes á los cuatro trimestres por rústica de 1907, instruyo expediente de apremio contra D. José Miret Segriá, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra sita en el término de Ulldemolins y partida Garriga, sembradura, olivos, garriga y roqueral, de cabida 7 hectáreas 11 áreas 83 centiáreas; linda al Este con Antonio Franch, Sur con Jaime Aleu, al Oeste con viuda de Tomás Pamies y al Norte con José Montlleó; valorada en 615'80 pesetas.

En su consecuencia, con fecha 13 de Enero de 1908 he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio; conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 13 de Enero de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 147

EDICTO

Contribución urbana.—Anual de 1907

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos D.ª María Ana Roigé Crivellé y los consortes Tomás Espasa Anglés y Francisca Piñol, de ignorado paradero, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 11 del corriente mes y año dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubiertos á los deudores incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Falset 11 de Enero de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de VANDELLÓS *durante el cuarto trimestre de 1908.*

Día 6 de Octubre.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Hacer cumplir extrictamente la Real orden de 29 de Septiembre sobre cierre de tabernas y cafés.—2.º Ingresar antes del 15 del actual lo que se adeude por suscripción á la *Gaceta de Madrid*.—3.º Abonar al encargado de la banda de música de esta población la suma de 150 pesetas por asistir á todas las funciones que lo ha efectuado el Ayuntamiento durante el año y contratarla en igual forma para el próximo venidero.—4.º Incluir en la lista de pobres á Francisco Pascual para los efectos de la beneficencia municipal. —5.º Delinear la Comisión de Obras un márgen que junto á la calle de las Fuentes trata de edificar D. Jaime Vernet; y—6.º Abonar al Secretario los gastos de un viaje á Tortosa para asuntos municipales.

Día 13.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Proceder á la confección de los repartimientos de rústica y urbana para 1908.—2.º Expedir un telegrama de felicitación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por su proyecto de ley de desgravación de los vinos.—3.º Exponer al público por espacio de ocho días la matrícula industrial de esta población para 1908.—4.º Comisionar al Secretario para el traslado á Tarragona de los boletines individuales de inscripción al Censo electoral; y—5.º Conceder al propio Secretario seis días de licencia para asuntos particulares.

Día 20.—Ordinaria.—Se da cuenta de que el día 30 del actual tendrán efecto las terceras subastas de pastos de los montes comunales y se acuerda construir un excusado en el piso superior de la Casa Consistorial con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Día 27.—Ordinaria.—Sin efecto por falta de Concejales.

Día 29.—De segunda convocatoria. —Sin asuntos.

Día 3 de Noviembre.—Ordinaria.—Se da cuenta de que el mozo José Serra, núm. 2 del actual año, ha sido declarado exceptuado del servicio militar, y se acuerda: 1.º Amillarar á favor de José Castellví Vidal una pieza de tierra en la partida «Guixá», en virtud de expediente de información posesoria instruído á su favor.—2.º Facultar al Sr. Alcalde eleve al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una instancia solicitando se obligue á la Compañía del Norte que el expreso discrecional núm. 702 tenga un minuto de parada en la estación de Hospitalet para dejar la correspondencia.—3.º Abonar al Sr. Alcalde los gastos de un viaje á Tarragona para efectuar ingresos por Contingente provincial.—4.º Conceder una gratificación de 100 pesetas al personal que realizó los trabajos del Censo electoral; y—5.º Abrir una suscripción pública que encabezará el Ayuntamiento con 25 pesetas para allegar fondos con que socorrer á los damnificados por las últimas inundaciones.

Día 10.—Ordinaria.—Se da cuenta de que ha sido prorrogada hasta el 20 del actual la expendición voluntaria de cédulas personales, y se acuerda: 1.º Fijar la Comisión de Obras la línea de un solar que trata de edificar José Castellví; y—2.º Elevar una queja al Sr. Administrador de Correos de Tortosa contra el proceder del peatón de esta localidad.

Día 17.—Ordinaria.—Se acuerda amillarar á favor de Esteban Castellví, como legal administrador de los bienes de su consorte María Castellnou, una pieza de tierra en la partida «Serra del Coscoll», en virtud de expediente de información posesoria instruído á su favor.

Día 24.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Aceptar la renuncia que del cargo de Concejal presenta D. Jaime Barceló Boquera por haber sido nombrado Fiscal municipal suplente é instruir el expediente que ordena el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.—2.º Aceptar también la renuncia que del cargo de Veterinario municipal presenta don Baudilio Marina por haber sido nombrado Juez municipal.—3.º Amillarar á favor de José Barceló Gil un solar en la calle de San José y otro á extramuros de la población, en virtud de expediente de información posesoria instruído á su favor.—4.º Amillarar también á favor de José Saladié Sabaté una casa en la aldea de Castelló en virtud de expediente instruído á su favor.—5.º Dar de baja en el padrón de vecinos á Gertrudis Escoda Barceló y familia por pase á Montroig.—6.º Comisionar al Secretario para que presente á la Administración de Hacienda los repartimientos de la contribución para el año de 1908; y—7.º Fijar los precios máximos que habrá de percibir el que resulte arrendatario de consumos en primera y segunda subasta.

Día 1.º de Diciembre.—Ordinaria. —Se da cuenta de haber sido declarado soldado condicional el mozo Rafael Sancho Auví, núm. 17 del actual reemplazo, y se acuerda: 1.º Aprobar y exponer al público por espacio de diez días el pliego de condiciones que ha de regir en las subastas para el arriendo de los derechos de matadero y venta en puestos públicos del casco de la población y aldea de Hospitalet para 1908; y—2.º Celebrar dichas subastas el día 26 del actual.

Día 8.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Aprobar las medidas adoptadas por la Alcaldía para cumplimiento de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia.—2.º Dirigirse á la Alcaldía de Cabacés para que certifique la defunción del mozo Isidro Naspré Solé.—3.º Fijar la línea de un solar que en la aldea de Faches trata de enagenar Dionisio Nómen; y —4.º Aprobar y exponer al público por espacio de ocho días el padrón de cédulas personales para el año de 1908.

Día 15.—Ordinaria.—Se da cuenta de haberse recibido con nota de aprobación los repartimientos de la contribución para el próximo año, y se acuerda: 1.º Fijar la Comisión de Obras las líneas de dos solares que en la aldea de Castelló y calle de San José tratan de edificar Nicolás Saladié y Juan Barceló; y—2.º Autorizar al Sr. Alcalde y Regidor Síndico para que en nombre y representación del Ayuntamiento autoricen y firmen escritura de venta á favor del Estado, ó de quien sea, del trozo de terreno que ocupa la casilla de Carabineros del puesto de «Coll de Balaguer», perteneciente al monte comunal «Bosch del Comú.»

Día 22.—Ordinaria.—Se acuerda: 1.º Comisionar al Concejal D. Juan Margalef para que asista á la discusión y votación del presupuesto carcelario del partido para 1908.—2.º Incluir, á petición propia con el carácter que le corresponda, en el padrón de vecinos

á D. Jaime Vernet Escoda.—3.º Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer trimestre y remitirlo al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente; y —4.º Comisionar al Sr. Alcalde para que presente á la Administración de Hacienda el padrón de cédulas personales para 1908.

Día 29.—Ordinaria.—Se da cuenta de haber sido aprobado el expediente de adopción de medios para 1908 y la matrícula industrial para el mismo año, y se acuerda adjudicar definitivamente á favor de D. Rosendo Margalef las subastas de arriendo de los derechos de matadero y de venta en puestos públicos del casco de la población y aldea de Hospitalet para 1908, por las sumas de 301 y 201 pesetas respectivamente.

Aprobado en sesión del día de hoy.

Vandellós 12 de Enero de 1908.—El Secretario, José Escoda.—V.º B.º—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 148

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ulldecona

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como afectos al art. 40, caso 5.º de la ley, los mozos de paradero ignorado hace más de diez años, Juan Roig Ralda, Manuel Juan Espel Domenech, José Sansano Granell, José Juan Castell, Pedro Manuel Navarro Forcadell, Manuel Martorell Ansensi, Francisco Angel Montané y Pascual Calduch Domenech, no siendo factible su citación personal para el acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo y demás relacionados en el reemplazo de este año que tendrán lugar en esta Casa Capitular y días señalados por la ley, se advierte á los interesados, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que en los aludidos días comparezcan personalmente ó por representante legítimo á exponer cuanto les convenga, pues en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ulldecona 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 149

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montroig

Ignorándose el paradero del mozo Pablo Gimeno Blasco, natural de este término, nacido en 6 de Enero de 1887 y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Montroig 15 de Enero de 1908.—El Alcalde accidental, Pedro Ramos.

Núm. 150

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Roquetas

Formado el repartimiento para pago de los gastos de guardería rural y reparación y conservación de caminos vecinales de este distrito municipal en el actual año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinar dicho reparto y producir dentro del expresado plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Roquetas 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 151

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa

Terminado el padrón de cédulas personales para el corriente año, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de su examen y reclamación.

Tivisa 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Víctor Cabré.

Núm. 152

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende Pesetas Cs.	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse Pesetas Cs.	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	200	Uno.	3·00	600·00	150·00
Liebres y conejos.	200	»	2·00	400·00	100·00
Huevos.	2.000	100	6·00	120·00	30·00
Patatas.	15.000	100 kilos.	16·00	2.400·00	600·00
Leña.	20 000	»	4·00	800·00	200·00
Algarrobas.	15.000	»	30·00	4.500·00	1.125·00
Paja.	23 120	»	5·00	1.156·00	289·00
			TOTAL.........	9.976·00	2.494·00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Salomó 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Melchor Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 153

EDICTO

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en méritos del interdicto de adquirir instado por don Jacinto Ferrando Solé, propietario, vecino de Vilaseca, se dictó el auto que dice así:

«Tarragona trece de Diciembre de mil novecientos siete.—Resultando que en treinta y uno de Octubre último falleció en Vilaseca D.ª Francisca Rosselló Tous, viuda de D. José Antonio Salas Manso, habiendo otorgado su último testamento en tres de Julio de mil ochocientos noventa y ocho ante el Notario de Reus D. Pedro Rull Trilla, en el que instituyó por su heredero universal y libre á su yerno D. Jacinto Ferrando Solé, que había casado con D.ª Francisca Salas Rosselló, hija de la testadora, á la cual premurió. — Resultando que en seis del actual acudió á este Juzgado el citado D. Jacinto Ferrando Solé proponiendo interdicto de adquirir, acompañando la primera copia de dicho testamento y certificación del Registro general de actos de última voluntad que acredita ser aquél el último y expuso que D.ª Francisca Rosselló Tous poseía en la villa y término municipal de Vilaseca la casa de la calle de San José, número seis, y once piezas de tierra que se detallan en la certificación que acompañó, y que nadie las posee á título de dueño ó de usufructuario, pidiendo que previa la oportuna información se dictara auto otorgándole, sin perjuicio de tercero, la posesión de la casa y once fincas rústicas mencionadas, dándosele en cualquiera de ellas, en voz y nombre de las demás, por Alguacil asistido de Actuario, haciéndose los oportunos requerimientos y acordando después la publicación de edictos y demás.—Resultando de la información recibida que efectivamente nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes de que se trata.—Considerando que procede acceder á lo solicitado por haberse llenado los requisitos que prescriben los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.—El Sr. D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo: Que debía declarar y declara haber lugar al enterdicto de adquirir promovido por D. Jacinto Ferrando Solé, á quien se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicita de los bienes expresados en su demanda pertenecientes á la herencia de su causante doña Francisca Rosselló Tous; désele dicha posesión en cualquiera de los bienes que el mismo designe, en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado á quien se comisiona y se le hará saber este proveído que servirá de mandamiento en forma para llevarlo á efecto asistido de Escribano, haciéndose los requerimientos que se interesan, y verificado, dése cuenta. Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez; doy fe.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Lo que se hace público á los efectos del artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tarragona á catorce de Enero de mil novecientos ocho.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio M.ª de Gavaldá.

Núm. 154

Don Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado D. José Gomez, que se titulaba Inspector de Hacienda de esta provincia de Tarragona, de edad de treinta y cinco á cuarenta años, usa barba y bigote negros, color moreno, de estatura regular, pero más alto que bajo, más delgado que gordo, cuyo sugeto hablaba correctamente el castellano, y parecía persona de alguna ilustración; iba bien vestido, con americana negra de alpaca y sombrero hongo negro, llevaba en el reloj leontina de oro, y varias sortijas, sin que consten otros antecedentes, ni tampoco la naturaleza y vecindad de dicho procesado, el cual, acompañado de otros dos individuos, uno de éstos, titulado también Inspector de Hacienda, recorrieron varios pueblos de este partido durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, presentándose en las Alcaldías con el carácter de tales Inspectores, y cuyo actual paradero del D. José Gómez se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en en la *Gaceta de Madrid*, comparezca rejas adentro de las cárceles Nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre usurpación de funciones, por denuncia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles Nacionales de dicho procesado don José Gómez.

Dado en Tortosa á once de Enero de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 155

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en auto de fecha de ayer, dictado en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. José Gómez, que se titulaba Inspector de Hacienda de esta provincia, sobre usurpación de funciones, se cita á dos sugetos desconocidos que acompañaban á dicho procesado don José Gómez en las visitas que éste hizo á varios pueblos de este partido durante los meses de Agosto y Septiembre últimos, y cuyos sugetos, uno de ellos tenía algo de más de treinta años de edad, usaba barba y bigote rubios, y el otro tenía de veinte y cuatro á veinte y seis años de edad, usaba bigote, y ambos iban vestidos decentemente y usaban leontinas de oro y sortijas y cuyos dos individuos se ignora como se llaman y quienes sean, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, al objeto de prestar declaración en la expresada causa, y además se encarga la detención de ambos sugetos y conducción á estas cárceles Nacionales, á las Autoridades civiles y militares, y á los que constituyen la policía judicial, en el caso de ser habidos los dos indicados sugetos.

Y para que tenga lugar la citación y demás acordado en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en la ciudad de Tortosa á once de Enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo